

INFORME TECNICO N° 017-2026-GRM/GRRNGMA-SGA

Ing. MARIA EMILIA BARRIOS HUAMANI

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Análisis de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL A.H. 24 DE OCTUBRE, PAMPA INALÁMBRICA, DISTRITO DE ILO DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" CUI N°2586740 – Municipalidad Provincial de Ilo

REFERENCIA :

Oficio N°786-2026-A-MPI (3424823/2279861)

Oficio N°739-2026-A-MPI

Oficio N°253-2026-GRM/GGR-GRRNGMA

OFICIO N°502-2026-A-MPI



Firmado digitalmente por LOPEZ YI
Jorge Fernando FAU 20519752604
soit
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2026 18:21:07 -05:00

FECHA :

Moquegua, 17 de junio del 2026

Previo saludo a usted y en atención al documento de referencia, respecto del cual se hace de conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N°502-2026-A-MPI, de fecha 20 de abril del 2026, la Municipalidad Provincial de Ilo (en adelante, Titular), presenta por mesa de partes del Gobierno Regional de Moquegua (en adelante, GRM), la Ficha Técnica Socio Ambiental (en adelante, FITSA) del Proyecto de Inversión Pública (en adelante, PIP) "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del A.H. 24 de octubre, Pampa Inalámbrica, Distrito de Ilo de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua" con CUI N°2586740, asimismo dicho estudio fue recepcionado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante, GRRNGMA) el 20 de abril del 2026 y seguidamente derivado a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental (en adelante, SGA) el 21 de abril del 2026, a fin de que proceda con la evaluación técnica correspondiente y emita el pronunciamiento respectivo, conforme a sus competencias.
- 1.2. Mediante Oficio N°253-2026-GRM/GGR-GRRNGMA, sustentado en el Informe N° 297-2026-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA, de fecha 12 de mayo de 2026, se notificó a la Municipalidad Provincial de Ilo, con fecha 15 de mayo de 2026, la observación de los requisitos de admisibilidad de la FITSA del referido PIP, al haberse advertido el incumplimiento de requisitos mínimos para su admisión a trámite. En ese contexto, se otorgó al Titular un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la subsanación correspondiente.
- 1.3. Mediante Oficio N°739-2026-A-MPI, de fecha 22 de mayo de 2026, el Titular presentó la subsanación de las observaciones formuladas a los requisitos de admisibilidad de la FITSA del PIP con CUI N° 2586740. Dicho documento fue recepcionado por la GRRNGMA el mismo día y derivado a la SGA el 25 de mayo del 2026, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y continuar con la evaluación técnica correspondiente.
- 1.4. Mediante Oficio N°786-2026-A-MPI, de fecha 10 de junio de 2026, el Titular presentó por mesa de partes del GRM su desistimiento de la solicitud de evaluación de la FITSA correspondiente al PIP con CUI N° 2586740. Dicho documento fue recepcionado por la GRRNGMA el 10 de junio del 2026 y derivado a la SGA el 11 de junio del 2026, a fin de que

se adopten las acciones administrativas correspondientes y se emita el pronunciamiento respectivo, conforme a sus competencias.

II. MARCO NORMATIVO

Sobre las competencias

2.1. De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.

2.2. El Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) y el GRM, indica en su Clausula Cuarta las competencias que se delegan, donde se establece numeral 4.1.1) competencias en certificación ambiental en los Proyectos de Inversión de Transportes de Categoría I Declaración de Impacto ambiental (en adelante DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro del ámbito territorial del DELEGATARIO y sean de Titularidad de entidades y/o administrados de ámbito Regional o local. Dichas modificaciones incluyen, informe técnico sustentatorio, actualizados, así como los demás actos vinculados a dichas competencias que se deriven de la DIA aprobado por el DELEGATARIO. Además, señalado en el numeral 4.1.2) del Convenio antes citado, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o la no conformidad de la FITSA, de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial EL DELEGATARIO que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), conforme a las disposiciones normativas vigentes.

2.3. Mediante Oficio N°3738-2025-MTC/16 de fecha 16 de octubre de 2025, el MTC comunica formalmente al GRM que, a partir del 24 de octubre de 2025, inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes según el alcance y finalidad del citado Convenio.

2.4. Mediante Decreto Regional N°001-2025-CR/MOQ de fecha 23 de abril de 2025, se incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del GRM, dos (02) procedimientos administrativos estandarizados: "Evaluación de la Ficha Técnica Ambiental (FITSA) con Código PE69897AEEB" y "Evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) con Código PE69897E797" que están a cargo de la SGA de la GRRNGMA.

Sobre la FITSA del sector transportes

2.5. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N°006-2026-MTC (en lo sucesivo, RPAST), refiere lo siguiente:

"Artículo 11.- De la gestión ambiental de los proyectos de inversión del Sector Transporte no sujetos al SEIA"

11.1. Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N°095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan

impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda.

11.2. Los titulares de aquellos proyectos de inversión del Sector Transportes que no se encuentran obligados a obtener la FITSA, deben cumplir con las obligaciones ambientales específicas previstas en las Condiciones Técnicas Ambientales (CTA), que aprueba el MTC, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM.

11.3. Los titulares de los proyectos de inversión no obligados a presentar un estudio ambiental, una FITSA o a no cumplir las obligaciones ambientales específicas previstas en las CTA aprobadas por el MTC, deben cumplir el presente Reglamento y demás normas ambientales aplicables sobre residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, conservación del patrimonio natural y cultural, patrimonio forestal y de fauna silvestre, zonificación, construcción, biodiversidad, paisajismo y/u otros aspectos que pudieran corresponderles."

2.6. En esa línea, la modificatoria del citado reglamento establece, en el numeral 12.1 del artículo 12, que los instrumentos de gestión ambiental complementarios regulados por dicha norma deben ser elaborados por consultoras ambientales con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrado por el SENACE. Asimismo, dispone que dichos instrumentos también podrán ser elaborados por un equipo conformado, como mínimo, por un (01) profesional especialista ambiental y un (01) profesional especialista social, ambos con inscripción vigente en el referido Registro. En cualquiera de los casos, el instrumento deberá estar suscrito por el titular, los profesionales responsables de su elaboración y, cuando corresponda, por el representante legal de la consultora ambiental.

2.7. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el MTC apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA con la indicación en el Anexo 2 del citado Reglamento y desarrolla la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.8. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°008-2019-MTC dispone la derogación del Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que apruebe la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

2.9. Del mismo modo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°006-2026-MTC establece la derogación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria el cual aprueba el contenido básico de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) indicado en el Anexo 2 del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC.

2.10. No obstante, mediante Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) se aprobó los formatos de la FITSA aplicables a las siguientes tipologías: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii)

servicios de conservación periódica; y iv) construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

- 2.11. En ese contexto, conforme a lo establecido en el formato aprobado mediante Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada. En tal sentido, el titular y/o su representante legal, responsable de su suscripción y presentación, se acoge a la presunción de veracidad prevista en el artículo 12 del RPAST y en el artículo 51 del TUO de la LPAG. Por ello, la información y documentación presentada en el marco del presente procedimiento administrativo se encuentra sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del TUO de la LPAG.
- 2.12. Por su parte, el Decreto Regional N°001-2025-CR/MOQ, mediante el cual se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Moquegua, contempla el procedimiento administrativo denominado "Código PE69897AEEB - Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)". Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se advierte que este ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA para el presente procedimiento administrativo correspondiente.

Sobre el desistimiento como modo de conclusión del procedimiento administrativo

- 2.13. Conforme a lo establecido en el artículo 186 del TUO de la LPAG, constituyen formas de conclusión del procedimiento administrativo: las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en los supuestos previstos en el artículo 188.4, así como el desistimiento, la declaración de abandono y la ejecución efectiva de lo solicitado por el administrado en los casos de petición graciable.
- 2.14. En relación con el desistimiento, los numerales 189.1 y 189.2 del TUO de la LPAG distinguen entre el desistimiento del procedimiento y el desistimiento de la pretensión. El primero implica la conclusión del procedimiento administrativo en trámite, sin impedir que el administrado pueda volver a plantear la misma pretensión en un nuevo procedimiento. Por su parte, el desistimiento de la pretensión conlleva la imposibilidad de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo objeto y causa.
- 2.15. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 188.4, 189.5 y 189.6 del TUO de la LPAG, el desistimiento puede formularse en cualquier etapa del procedimiento, antes de la notificación de la resolución final que agote la vía administrativa. El administrado debe precisar expresamente si el desistimiento corresponde al procedimiento o a la pretensión; en caso contrario, se entenderá que se trata de un desistimiento del procedimiento. Adicionalmente, la norma establece que el desistimiento será aceptado de plano por la autoridad competente, declarándose la conclusión del procedimiento administrativo, salvo que existan terceros interesados debidamente apersonados, quienes podrán solicitar su continuación dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación.

III. ANALISIS

3.1. Datos generales de la FITSA

A partir de la información presentada por el titular en el instrumento de gestión ambiental complementario, se precisa los siguientes datos generales del proyecto.

Cuadro N°01: Datos generales del PIP

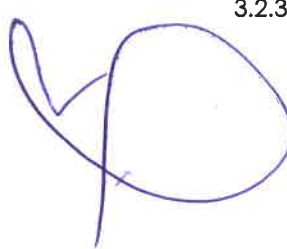
Titular	Municipalidad Provincial de Ilo																											
Representante legal	Humberto Jesus Tapia Garay																											
RUC/DNI	20154491873																											
Correo Electrónico	mesadepartes@mpi.gob.pe																											
Teléfono de contacto	053 - 483459																											
Dirección fiscal	Malecón Costero Nro. S/n Urb. Tupac Amaru Moquegua – Ilo - Ilo																											
Nombre completo del PIP	Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del A.H. 24 de octubre, Pampa Inalámbrica, Distrito de Ilo de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua																											
Código Único de Inversión	2586740																											
Ubicación política	Moquegua/ Ilo / Ilo																											
Ubicación geográfica	<table><tr><th rowspan="2">Vértices</th><th colspan="2">UTM WGS84 – Zona 19 S</th><th rowspan="2">Longitud</th></tr><tr><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr><tr><td>A</td><td>253,642.170</td><td>8,048,050.410</td><td rowspan="6">6.7421 km</td></tr><tr><td>B</td><td>254,009.810</td><td>8,047,706.280</td></tr><tr><td>C</td><td>254,121.650</td><td>8,047,823.890</td></tr><tr><td>D</td><td>254,418.520</td><td>8,047,550.100</td></tr><tr><td>E</td><td>254,083.010</td><td>8,047,185.610</td></tr><tr><td>F</td><td>253,406.940</td><td>8,047,809.680</td></tr></table>			Vértices	UTM WGS84 – Zona 19 S		Longitud	Este (m)	Norte (m)	A	253,642.170	8,048,050.410	6.7421 km	B	254,009.810	8,047,706.280	C	254,121.650	8,047,823.890	D	254,418.520	8,047,550.100	E	254,083.010	8,047,185.610	F	253,406.940	8,047,809.680
Vértices	UTM WGS84 – Zona 19 S		Longitud																									
	Este (m)	Norte (m)																										
A	253,642.170	8,048,050.410	6.7421 km																									
B	254,009.810	8,047,706.280																										
C	254,121.650	8,047,823.890																										
D	254,418.520	8,047,550.100																										
E	254,083.010	8,047,185.610																										
F	253,406.940	8,047,809.680																										
Superposición sobre ANP, ZA o ACR	No se superpone con áreas naturales protegidas en el área de influencia del proyecto, así como ZA o ACR																											
Población beneficiara	2,267 habitantes aproximadamente																											
Monto de inversión	S/. 12,180,811.61 soles																											
Tiempo de ejecución	360 días calendarios																											
El PIP ha iniciado ejecución física	No																											
Declaro que el PIP no incluye la construcción / creación de vía	No																											
Tipo de inversión (supuesto)	Anexo I de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) de hasta 10 km sin trazo nuevo.																											
Vida útil del PIP	10 años																											

Fuente: FITSA PIP del Proyecto, 2026

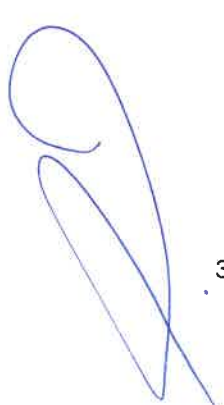
3.2. De la solicitud de desistimiento presentada por el titular

3.2.1. Conforme a los antecedentes del presente informe, mediante Oficio N°786-2026-A-MPI, de fecha 10 de junio del 2026, la Municipalidad Provincial de Ilo, solicitó ante la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado *"Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del A.H. 24 de octubre, Pampa Inalámbrica, Distrito de Ilo de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua"*, con Código Único de Inversiones N°2586740.

3.2.2. Al respecto, se verifica que la solicitud de desistimiento ha sido presentada por el Sr. Humberto Jesús Tapia Garay, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, quien acredita la representación legal de la entidad, conforme a lo establecido en el numeral 115.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG. En tal sentido, cuenta con facultades suficientes para formular el desistimiento de procedimientos administrativos en representación del Titular.



3.2.3. Asimismo, de la revisión al contenido del Oficio N° 786-2026-A-MPI, se advierte que el Titular ha manifestado de manera expresa su voluntad de desistirse del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA iniciado mediante Oficio N° 502-2026-A-MPI. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 189 del TUO de la LPAG, la solicitud presentada constituye un desistimiento del procedimiento administrativo y no un desistimiento de la pretensión, por cuanto no implica una renuncia al derecho o interés que sustenta la solicitud, pudiendo el administrado iniciar nuevamente el procedimiento en una oportunidad posterior.



3.2.4. Cabe señalar que, durante la tramitación del procedimiento administrativo, la autoridad competente efectuó la revisión de los requisitos de admisibilidad de la FITSA, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Moquegua, así como de los términos de referencia aprobados mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, aplicables a la tipología contemplada en el Anexo I denominada *"Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo"*.

3.2.5. En ese contexto, mediante el citado Oficio N° 786-2026-A-MPI, el Titular sustenta su solicitud de desistimiento señalando que no le resulta posible cumplir con la presentación de determinados requisitos de carácter administrativo necesarios para la continuidad del procedimiento de evaluación ambiental de la FITSA correspondiente al PIP con CUI N° 2586740. Por tal motivo, manifiesta expresamente su voluntad de no continuar con la tramitación del expediente y solicita la conclusión del procedimiento administrativo iniciado.

3.2.6. En atención a lo expuesto, se concluye que la solicitud de desistimiento presentada por la Municipalidad Provincial de Ilo cumple con los requisitos formales y sustantivos previstos en los artículos 45 y 189 del TUO de la LPAG, toda vez que: (i) ha sido formulada por el representante legal debidamente facultado; (ii) ha sido presentada por escrito, permitiendo su adecuada verificación; (iii) precisa de

manera expresa su alcance; y (iv) ha sido interpuesta antes de la emisión y notificación del acto administrativo final que ponga fin al procedimiento.

- 3.2.7. En consecuencia, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo solicitado por el Titular y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 189.6 del artículo 189 del TUO de la LPAG, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la FITSA del PIP antes referido, disponiéndose el archivo definitivo del expediente administrativo. Ello, sin perjuicio del derecho que asiste al administrado de iniciar un nuevo procedimiento sobre la misma pretensión en el futuro, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

IV. CONCLUSIONES

- 5.1. De la revisión y análisis integral de la documentación que obra en el expediente administrativo, así como de la evaluación técnica realizada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y en concordancia con el marco normativo aplicable desarrollado en el presente informe, se concluye que corresponde declarar la conclusión del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del A.H. 24 de octubre, Pampa Inalámbrica, Distrito de Ilo de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2586740; procedimiento iniciado por la Municipalidad Provincial de Ilo mediante Oficio N°502-2026-A-MPI.
- 5.2. Lo anterior se sustenta en que se ha verificado que la solicitud de desistimiento presentada por el Titular cumple con los requisitos formales y sustantivos establecidos en el artículo 200° del TUO de la LPAG, configurándose válidamente como un desistimiento del procedimiento, lo que conlleva a su conclusión y archivo correspondiente.

V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto se recomienda.

- 6.1. Emitir la Resolución Directoral que disponga aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA del PIP denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del A.H. 24 de octubre, Pampa Inalámbrica, Distrito de Ilo de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua", declarando concluido el procedimiento y ordenando el archivo definitivo del expediente.
- 6.2. Notificar el presente Informe Técnico a la Municipalidad Provincial de Ilo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 6.3. Se adjunta al presente Informe Técnico el expediente y los antecedentes administrativos del proyecto, los cuales forman parte integrante del mismo y sustentan el presente documento.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Ruth S. Cornejo Rivera
ABOGADO
Mat. ICAM: 156

JFLY/SGA
C.c./Arch.



Marcela Helen Huiza Viza
ING. AMBIENTAL
CIP. N° 198140
SUBGERENCIA DE
GESTIÓN AMBIENTAL
MOQUEGUA



Ruben Callo Hualla
SOCIÓLOGO
CSP. 2689

En mi calidad de Subgerente de Gestión Ambiental y habiendo efectuado la revisión correspondiente del presente Informe Técnico, expreso mi conformidad y hago mío su contenido en todos sus extremos. En tal sentido, elevo el presente informe para la emisión de la Resolución Gerencial Regional.

Documento firmado digitalmente
JORGE FERNANDO LOPEZ YI
SUBGERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

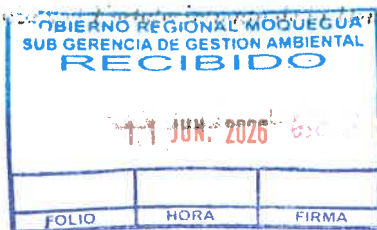
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROVEIDO
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PASE A: Aby: Kuth
INDICACIONES:
() Conocimiento y Fines (x) Trámite Correspondiente
() Revisión y Evaluación () Efectuar Acciones Necesarias
() Informar () Atender según normatividad
() Coordinar con () Emitir Respuesta
() Archivar
FECHA: 18/06/2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDÍA

SISGEDO: 01661630



11 JUN 2026

OFICIO N° 00786-2026-A-MPI

Reg.: 3424823
Exp.: 2274861

Señorita:

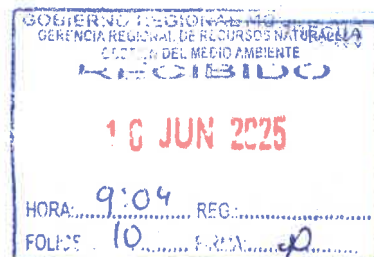
ABOG. GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

GOBERNADORA REGIONAL DE MOQUEGUA

Gobierno Regional de Moquegua

Dirección: Malecón Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N Sector el Gramadal

Presente.



ASUNTO : SOLICITO DESESTIMACIÓN DE EVALUACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL - FITSA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL A.H. 24 DE OCTUBRE, PAMPA INALÁMBRICA, DISTRITO DE ILO DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" CON CUI N° 2586740.

Referencia : Oficio N° 253-2026-GRM-GGR-GRRNGUA

Atención : Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

De mi especial consideración:

Por medio de la presente, me permito saludarlo cordialmente y, en relación con el documento citado, solicitamos desistir de la evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del A.H. 24 de octubre, Pampa Inalámbrica, Distrito de Ilo de la Provincia de Ilo del Departamento de Moquegua", con CUI N° 2586740, la cual fue presentada a su despacho mediante expediente con Oficio N° 502-2026-A-MPI. En tal sentido solicitamos se sirva a dar por concluido el procedimiento administrativo correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROVEIDO
SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL

PASE A:

INDICACIONES:

☒ Conocimiento y fines	☐ Trámite Correspondiente
☐ Revisión y Evaluación	☐ Ejecutar Acciones Necesarias
☐ Informar	☐ Atender Según Normativa
☐ Coordinar con.....	☐ Emitir Respuesta
	☐ Archivar

FECHA: 10 JUN 2026 V° B°:

ALCALDÍA

SECRETARÍA DE GESTION AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Ing. Humberto Jesus Tapia Garay
ALCALDE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROVEIDO
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

PASE A: SGA

INDICACIONES:

☒ Conocimiento y fines	☒ Trámite Correspondiente
☒ Revisión y Evaluación	☐ Ejecutar Acciones Necesarias
☐ Informar	☐ Atender según normativas
☐ Coordinar con.....	☐ Emitir Respuesta
	☐ Archivar

FECHA: 10 JUN 2026

